

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de mayo. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa verbal restitución de bien inmueble arrendado instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Fernando López Trujillo y Elsa Milena Quintero González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00256-00.

En el escrito de subsanación, el apoderado actor manifestó que la competencia del presente asunto debe ser fijada conforme los lineamientos trazados en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso y no por el avalúo catastral de los inmuebles dados en arrendamiento bajo la figura de leasing habitacional.

En virtud a que le asiste la razón al abogado defensor de la entidad bancaria demandante, la competencia será fijada de acuerdo a lo preceptuado en el canon en cita.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía por las siguientes razones:

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Lo anterior se desprende del contenido del clausulado del contrato de leasing nro. 06008085100013135 ya que en la cláusula CUARTA se fijó el valor del canon

mensual en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.255.000) y en la cláusula SÉPTIMA se acordó entre las partes que la vigencia o duración del contrato era de ciento ochenta (180) meses.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$174.000.000 y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 26 de la citada codificación al multiplicar \$1.255.000 * 180 arroja como resultado la suma de \$225.000.000; por ende, el valor asignado para la cuantía supera con creces el margen establecido.

Valga recordar que esta clase de procesos contenciosos la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato conforme a la normativa citada en precedencia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda declarativa verbal restitución de bien inmueble arrendado instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Fernando López Trujillo y Elsa Milena Quintero González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00256-00.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Maria Osorio Toro

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado nro. 074 del 05/05/2023. J.S.L.G.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345837723db775485a315570ce4573c98c75c7478f8787e10e8d8dc26e4a1c45**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>